DAVIVIENDA

QUICK PASS

Recibido conforme de Quick Pass prepago

Número de Quick Pass		Número de placa	

Datos del cliente		
Se me entregó el QUICK PASS junto con el manual de usuario respectivo	Sí ☐	No ☐
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre físico o jurídico
Cédula física o jurídica:		
Para recibir notificaciones el cliente señala la siguiente dirección:		
Correo electrónico	Teléfono 1:	Teléfono 2:

		Modo de pago:		
Monto de adquisicion:	Monto de carga inicial:	Efectivo ☐	Tarjeta ☐	Número de autorización

CONTRATO PARA EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE TELEPEAJE EN LA CARRETERA SAN JOSÉ- CALDERA EN MODALIDAD PREPAGO

Entre nosotros, **Banco Davivienda (Costa Rica) S.A., anteriormente denominado Banco HSBC (Costa Rica) S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento- cero cuarenta y seis mil ocho- veintisiete, en adelante denominado indistintamente como "el Banco" o "DAVIVIENDA", por una parte, y por la otra "el Usuario", cuyas calidades se indican al final de este documento; manifestamos: **CONSIDERANDO:**

I-. Que Autopista del Sol, S.A., con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos veintiocho mil quinientos cuatro (en adelante la "Concesionaria"), es la actual adjudicataria de la Licitación Pública Internacional No. 01-1998 Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos de la Carretera San José- Caldera, mediante el cual se encuentra debidamente facultada para la construcción, rehabilitación y explotación en régimen de peaje del Corredor San José- Caldera.

II-. Que el Banco y Autopistas del Sol, S.A., suscribieron en documento privado un Contrato para la Logística de Distribución y Mantenimiento de los QUICK PASS y de la Gestión de de Cobro (Merchant) de las Transacciones del Telepeaje de la Carretera San José- Caldera, el cual se encuentra vigente para todos los efectos legales. Dicho contrato faculta al Banco para proveer y distribuir los dispositivos electrónicos de Telepeaje y efectuar el proceso de cobro y liquidación de los montos de peaje para abonárselos a la Concesionaria (en adelante el "Convenio");

III-. Que es del interés del Usuario hacer uso de un dispositivo electrónico de prepago que le permita realizar el pago de la cuota de peaje en la autopista San José- Caldera, los cuales se encuentran disponibles en las sucursales que Banco Davivienda (Costa Rica) S.A. habilite al efecto;

POR TANTO: Las partes hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE TELEPEAJE MODALIDAD PREPAGO EN LA CARRETERA SAN JOSÉ- CALDERA**, el cual se regirá por las leyes de la República de Costa Rica y en especial por las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA: Para efectos de este contrato los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados: a) AUTOPISTA CONCESIONADA: Corredor San José- Caldera en el cual la Concesionaria se encuentra facultada por el Gobierno de la República de Costa Rica para realizar el cobro de peajes a los vehículos que circulen por la misma; b) TELEPEAJE: Sistema instalado por la Concesionaria que permite pagar el peaje en la Autopista Concesionada mediante el uso de un "QUICK PASS"; c) USUARIO: La persona o personas físicas o jurídicas, que suscribe el presente contrato con el interés de hacer uso de un dispositivo electrónico que le permita realizar el pago de la cuota de peaje en la autopista San José- Caldera ; d) QUICK PASS: Dispositivo electrónico o de cualquier otra tecnología que se ponga a disposición del Usuario y que se instala en el interior del vehículo, mediante el cual el Usuario realiza el pago del peaje en la Autopista Concesionada. Consiste en un instrumento personal e intransferible, quedando obligado el Usuario a no permitir su uso por parte de terceros. El QUICK PASS es propiedad exclusiva del Banco, teniéndolo(s) el Usuario en calidad de préstamo. Al terminar el contrato por cualquier razón, o al vencer el plazo de éste, o si es requerido por el Banco, el Usuario deberá devolver a este último todos los QUICK PASS que forman parte de este contrato. A pesar de haber denominado al dispositivo como "QUICK PASS", el Banco se reserva el derecho de modificar dicho nombre en cualquier momento según lo estime conveniente a sus intereses. No obstante lo anterior, el Banco podrá a futuro ampliar y/o habilitar el uso de los QUICK PASS para el pago de otros servicios, lo cual será previamente comunicado al Usuario de conformidad con lo estipulado en este contrato.

SEGUNDA: En virtud del presente contrato el Banco entrega al Usuario un QUICK PASS que le permitirá a éste pagar el peaje en la Autopista Concesionada hasta por el saldo total del QUICK PASS prepagado. El Banco podrá a entera discreción (pero no estará obligado a ello) a cargar dicho monto a cualesquiera de las cuentas bancarias o productos que el Usuario mantenga en calidad de cliente con cualquiera de las sociedades que pertenecen al Grupo Financiero Davivienda, por lo que se libera de toda responsabilidad a DAVIVIENDA y la Concesionaria por esta situación. Por lo tanto, toda transacción efectuada mediante el QUICK PASS será debitada del saldo prepagado por el Usuario. En el caso de que al momento de efectuar una transacción el Usuario no cuente con saldo en su QUICK PASS, automáticamente se suspenderá el servicio, y en el caso que desee activarlo nuevamente deberá cancelar un costo de reactivación y los montos pendientes de pago. La reactivación no será inmediata, por lo que el Banco requerirá un plazo de al menos dos (2) días hábiles para habilitar nuevamente el QUICK PASS. Los montos de las transacciones efectuadas, el precio de cada peaje y demás aspectos relacionados con el tránsito del Usuario por la Autopista Concesionada no son responsabilidad del Banco, por lo que en caso de reclamos o disputas relacionadas con esta circunstancia deberán ser dirigidos a la Concesionada o a quien por derecho corresponda. **Con la firma de este contrato el Usuario manifiesta haber recibido el QUICK PASS, así como el manual de usuario respectivo, el cual manifiesta entender y aceptar en su totalidad.**

TERCERA: El Usuario entiende y acepta: **a)** Que deberá respetar y acatar las normas y leyes aplicables sobre la Autopista Concesionada y en ningún caso podrá utilizar el carril de Telepeaje a una velocidad mayor a la permitida por las autoridades competentes. La violación de esta disposición podría acarrear un mal funcionamiento en la lectura del QUICK PASS y generar para el Usuario las sanciones establecidas por las entidades gubernamentales; **b)** Que en ningún caso el Banco acreditará al saldo del Usuario en el QUICK PASS el monto del cobro de peaje, si este utiliza la opción de pagar en efectivo, y a su vez el QUICK PASS es leído por los receptores ubicados en las casetas de peaje -generándose un doble pago; **c)** Que él será el único responsable de cualquier transacción efectuada con el QUICK PASS; **d)** Que el Banco tiene hasta al menos dos (2) días hábiles para la actualización del saldo disponible en el QUICK PASS, una vez que el Usuario realice el depósito o recarga correspondiente; **e)** Que exime de toda responsabilidad al Banco, por la pérdida, daño o lesiones a personas o bienes, derivados de la utilización del QUICK PASS, y; **f)** Que el dispositivo no es transferible a otro vehículo, por lo que en caso de que el Usuario cambie de vehículo deberá comunicarse al centro de atención al cliente de DAVIVIENDA e indicar los datos del nuevo vehículo, lo cual es imprescindible para el correcto uso del dispositivo. El incumplimiento del Usuario a las anteriores obligaciones faculta al Banco para dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte.

CUARTA: En todos los casos de terminación del contrato, el Usuario deberá devolver al Banco todos los QUICK PASS que forman parte de este contrato. La suspensión del uso de los QUICK PASS y la terminación del contrato no afectan en lo absoluto las responsabilidades adquiridas por el Usuario en virtud de transacciones efectuadas mediante el uso del QUICK PASS antes de la terminación. En ningún caso el Banco deberá devolver suma alguna cancelada por el Usuario cuando este decida suspender o terminar con el uso del QUICK PASS y el mismo aún tenga saldo a su favor.

QUINTA: En caso de robo o extravío de los QUICK PASS, el Usuario queda obligado a dar aviso inmediato y por escrito al Banco de tal circunstancia y será responsable por el uso que un tercero hiciera del QUICK PASS hasta por un plazo de al menos dos (2) días hábiles después de la recepción del aviso por escrito. Por lo tanto, el Usuario será responsable de los consumos ilícitos efectuados con el QUICK PASS antes de que haya efectuado la notificación al Banco y éste haya emitido al Usuario la confirmación de su reporte. En caso de que el Usuario no haga en su momento la notificación correspondiente al Banco del robo o extravío del QUICK PASS, será responsable del pago de todas las sumas que por uso del mismo se originen.

SEXTA: El Banco no se hace responsable de los cargos originados por el uso de los QUICK PASS, así como cualesquiera servicios relacionados directa o indirectamente con la Autopista Concesionada, por lo que el Usuario entiende y acepta que cualquier reclamo o disputa deberá ser solucionada con la Concesionaria, a través del Banco según se indica en este contrato. Por lo tanto, el Usuario entiende y acepta que el Banco no es responsable por la debida prestación del presente servicio de Telepeaje, ya que la responsabilidad del banco se limita a realizar el débito en la cuenta del Usuario siempre y cuando estén conformes a los reportes que por consumo del QUICK PASS le entregue la Concesionaria. Los derechos del Banco no se verán afectados por cualquier divergencia entre el Usuario y la Concesionaria, ya que tales derechos serán independientes y autónomos, por lo que no se podrá oponer al Banco ningún reclamo que tuviere el Usuario contra la Concesionaria, tales como pero no limitados a los siguientes: a) QUICK PASS Inválido: Por casos tales como que el dispositivo deje de servir u operar correctamente, o que la antena receptora no capture el número correcto de QUICK PASS, sea por lluvia, velocidad, descalibración, parabrisas metalizado, blindado, etc., y; b) Cobro Erróneo: Que la Concesionaria realice el cobro de algunas transacciones en forma equivocada, sea porque se presenta el cobro en forma duplicada, porque se cobra una tarifa errónea o diferente a la del tipo de vehículo del Usuario, o porque el Usuario manifiesta que se realiza el cobro cuando no transitó por la Autopista Concesionada en la fecha y hora en que se reporta la transacción. De la misma forma, no es responsabilidad del Banco la cantidad de carrilles que la Concesionaria habilite para el pago mediante QUICK PASS, que en esos carriles se admita también el pago en efectivo, que se generen filas o congestión de tránsito, o que deban entregar el dispositivo QUICK PASS a un encargado de la Concesionaria para efectuar la transacción, ya que todos estos reclamos y cualesquiera otros relacionados con la prestación del servicio y el uso del QUICK PASS son responsabilidad exclusiva de la Concesionaria. No obstante lo anterior, mediante el Convenio suscrito entre la Concesionaria y el Banco, el segundo se encuentra facultado para canalizar dichos reclamos mediante su centro de atención al Usuario. DAVIVIENDA tendrá un plazo de al menos dos (2) días hábiles para atender el reclamo o en su caso para remitírselo a la Concesionaria según corresponda. La Concesionaria por su parte tendrá un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para resolver el reclamo del Cliente. DAVIVIENDA no será responsable por cualesquiera atrasos de la Concesionaria en la atención de cada reclamo. El Cliente entiende y acepta que todos los reclamos infundados que presente ante la Concesionaria por medio del centro de atención al cliente de DAVIVIENDA generarán una sanción económica. El monto de la sanción estará a disposición del Cliente en cualquiera de las sucursales de DAVIVIENDA. Por "reclamos infundados" se entiende a aquellos reclamos que la Concesionaria pueda demostrar, mediante los recursos que tenga a disposición, que el mismo no es procedente, no encuentra asidero legal, o que la transacción fue efectuada por el Cliente o atribuible a éste conforme a lo estipulado en este contrato. En todo caso, la formulación del Usuario de cualquier reclamo no le exime del cumplimiento de las obligaciones asumidas ante el Banco. De igual forma, el mal funcionamiento del QUICK PASS, las baterías muertas o débiles, mala instalación del dispositivo, o cualquier otro hecho que imposibilite o dificulte efectuar la transacción, no exime al Usuario de la obligación de hacer pago de las cuotas de peaje a que tiene derecho la Concesionaria.

SETIMA: Cuando por cualquier motivo el Banco no encuentre fondos suficientes para cubrir la totalidad del cargo realizado mediante el uso del QUICK PASS, la solicitud de débito será denegada, sin responsabilidad alguna para el Banco y la Concesionaria. El Banco no se obliga a admitir sobregiros o giros en descubierto sobre la cuenta bancaria del Usuario. Si el Banco llegara a realizar pagos, admitir sobregiros o a procesar cualquier tipo de transacción por un monto superior al saldo del Usuario en su QUICK PASS, el excedente será exigible inmediatamente y devengará el interés vigente a esa fecha según las políticas del Banco, además el QUICK PASS se inhabilitará y se requerirá el pago de un costo de reactivación. En este caso, el Banco queda debidamente autorizado para cobrar dicho saldo de

conformidad con lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato. Queda claro entre las partes que el Usuario es responsable de contar con el saldo necesario en su QUICK PASS prepago para el pago del peaje, de no ser así, el Banco reportará a la Concesionaria el número de QUICK PASS correspondiente para inhabilitar su uso. El Banco se reserva el derecho de reportar a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) por medio del archivo denominado "SICVECA", toda deuda pendiente de pago por parte del Usuario generada por el uso del QUICK PASS. Asimismo, el Usuario acepta que el Banco cobrará y podrá cargar al saldo del Usuario, una vez que éste haya efectuado un nuevo depósito en concepto de prepago para recargar su QUICK PASS, el costo que se derive de la gestión administrativa que permita la habilitación o inhabilitación del dispositivo, según corresponda.

OCTAVA: El Banco podrá declarar vencidos los plazos de este contrato, en los siguientes casos: **a)** El no pago de los cargos originados mediante el uso de los QUICK PASS; **b)** Si el Usuario incumple cualquiera de las obligaciones que este contrato le impone, y; **c)** Si el Convenio así como la concesión otorgada a la Concesionaria por el gobierno costarricense se dieran por terminados, cualquiera que sea su causa.

NOVENA: EL Banco se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, una o varias veces los términos, condiciones y modalidades del presente documento, pudiendo variar inclusive los montos, porcentajes o tasas fijadas para las comisiones o los cargos, o bien para establecer nuevos cargos, lo cual es expresamente aceptado por el Usuario. Todas las tarifas, comisiones y demás cargos estipulados en este contrato estarán a disposición del Cliente en cualquiera de las sucursales de Banco Davivienda (Costa Rica) S.A. Cuando el Banco desee introducir modificaciones al presente contrato, enviara al Cliente el addendum o modificación respectiva mediante cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico, publicación en la página web de DAVIVIENDA, en un periódico de circulación nacional o cualesquiera otros medios que el Banco tuviese a disposición. Dicho addendum contendrá la fecha a partir de la cual entraría en vigor y la cual nunca será menor a un mes después de la publicación. El Usuario podrá aceptar el addendum o rechazarlo. La aceptación será tacita y el rechazo deberá ser expreso. Si antes de que comiencen a regir los cambios incorporados por el addendum el Banco no ha recibido la oposición del Usuario por medio escrito, se consideraran como aceptados los términos del addendum. De la misma manera, si el Banco recibe por medio escrito la oposición del Usuario a la modificación enviada, el presente contrato quedará rescindido a partir del momento en que el QUICK PASS agote el saldo disponible a favor del Usuario, con los efectos indicados en este documento para la terminación del contrato.

DÉCIMA: Queda convenido que EL BANCO podrá de tiempo en tiempo variar los montos por el cobro de membresías, depósitos de garantía, cuotas de activación y/o reactivación, mantenimiento, y cualesquiera otras comisiones, gastos u honorarios que le corresponden al Banco en virtud de este contrato, así como también podrá modificar el saldo mínimo aplicable para el uso del QUICK PASS; todos estos cambios o modificaciones serán exigibles de conformidad con la comunicación hecha por el Banco con la antelación correspondiente, a fin de que el Usuario acepte o no dicho cambio según se ha indicado.
.

DECIMA PRIMERA: EL Usuario autoriza expresamente a Banco Davivienda (Costa Rica) S.A., en adelante denominado indistintamente el "Banco" o "DAVIVIENDA", el envío de información relacionada con el presente contrato, productos, promociones, programas y/o proyectos que el Banco, empresas relacionadas y socios comerciales actuales o futuros, ofrecen y/o ofrezcan. El envío de esta información podrá realizarse mediante cualquier medio, telefónico, escrito y/o electrónico (entre ellos, mensajes de texto, correos electrónicos u otros). El Usuario manifiesta expresamente que para todos los efectos, y especialmente ante cualquier regulación del correo electrónico, mensaje de texto celular, llamadas y/o publicidad masiva o no deseada, considera como correo electrónico, mensaje de texto, llamada y/o publicidad deseada toda comunicación generada por el Banco, empresas relacionadas y socios comerciales. En caso de que no desee recibir esta información deberá comunicarlo expresamente y por escrito a DAVIVIENDA.

En aceptación de los términos del presente documento, firmo en______________________el día_________de____________ del__________________

____

FIRMA DEL USUARIO